

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 132

TEGUCIGALPA: 24 DE MARZO DE 1896

NUMERO 1.320

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

**EXPOSICION del Supremo Poder Ejecutivo al Soberano Congreso Nacional y Decreto número 66 de este Alto Cuerpo.**

**FOMENTO.**—Se eleva á \$ 25 la cantidad de \$ 15.00 que señala el Presupuesto General de Gastos para el ajuste y habilitación de Correos de la ciudad de Danlí.—Ergóase la suma de \$ 48.00 para la hechura de doce sacos de transportar correspondencia.—Créase un amanuense para que se ocupe en los asuntos relativos al Ramo de Obras Públicas.—Mándase pagar al señor Narciso Discua una cantidad de dinero.—Se concede á W. S. Valentine y George J. Scott la construcción de un muelle en Puerto Cortés.

**GUERRA.**—Se concede permiso por un mes y con goce de sueldo al Comandante de Armas de Olancho y se encarga durante este tiempo de su oficina el Mayor de Plaza del mismo departamento.—Se concede permiso por seis meses para que no preste servicios de guarnición al miliciano Rafael Martínez.—Concédesese permiso por un mes con goce de sueldo al Comandante Local de Orocuina.—Concédesese un mes de licencia con goce de sueldo al Señor M. E. Lardizábal.—Se autoriza el gasto de \$ 9.00.—Mándase pagar á la señora Felipa de Rivas una cantidad de dinero.—Autorízase el gasto de \$ 25.00.—Autorízase el gasto de \$ 165.00 oro.—Se admite la renuncia de un grado militar.—Se admite al señor Andrés Romero la renuncia del grado de Teniente del ejército.—Admítase la renuncia de un grado militar.—Se encarga el Comandante 1.º don Ramón Cisneros, de la Mayoría de Plaza de Santa Rosa de Copán.—Resuélvase de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Jesús de Otoro.—Autorízase el gasto de \$ 13.00.—Autorízase el gasto de \$ 50.00.—Mándase pagar al Sargento Justo Duarte \$ 23.40.—Mándase pagar á Bruno Irias una cantidad de dinero.

### AVISO.

### EXPOSICION

DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO AL SOBERANO CONGRESO NACIONAL Y DECRETO NÚMERO 66 DE ESTE ALTO CUERPO.

### CONGRESO NACIONAL:

El señor Presidente de la República nos ha dado instrucciones para presentaros el adjunto proyecto de decreto, y para exponeros los fundamentos en que descansa.

Ese proyecto es motivado por la guerra civil que ha estallado en la vecina y hermana República de Nicaragua, cuyos antecedentes y situación pasamos á consignar.

1.º—El Gobierno del General Zelaya surgió de un movimiento revolucionario hecho en nombre del Partido Liberal nicaragüense, habiendo caído la honra de la iniciativa y del primer impulso á los pueblos occidentales.

2.º—El General Zelaya ha gobernado con el mismo Partido, pero teniendo su principal apoyo en los hombres de occidente: luchando con la dificultad natural, para nacionalizar, si puede decirse, el liberalismo nicaragüense,

de los celos y desconfianzas que toda tentativa en ese sentido debía despertar.

3.º—El señor Zelaya como Jefe del Partido, más que como gobernante, á nombre de la causa solidaria en Centro-América, acoció y apoyó al liberalismo hondureño para asegurar el triunfo de la gran revolución que había iniciado; que tantas luchas había producido y que al fin, se consumió, dando los frutos que hoy está aprovechando el pueblo hondureño, con la caída y descrédito de la tiranía que desde tantos años atrás se había entronizado.

4.º—Ese apoyo y eficaz cooperación del Gobierno liberal de Nicaragua creó de hecho estrechos vínculos y positiva alianza, sancionados después en un Tratado, que en el año anterior mereció la aprobación de la Asamblea hondureña.

5.º—Comenzó á crearse una escisión entre el General Zelaya y sus amigos occidentales, que se aumentó con ocasión ó pretexto del proyecto inquebrantable que se atribuyó al primero, de asumir la dictadura, debido á algunos pasos dados por terceras personas en ese sentido; proyecto que por declaración expresa y terminante del señor Zelaya, dejó de ser causa justificativa para descontento y menos desavenencia con su Gobierno. Continuó, sin embargo, la excitación en occidente, hasta el punto de ser fácil de prever un conflicto á mano armada.

6.º—En estas circunstancias, el señor Presidente Bonilla, comprendiendo toda la gravedad y trascendencia de ese conflicto, que si llegaba á estallar, comprometía la situación política de Honduras, tan íntimamente ligada con la de aquella República, resolvió enviar como mediadores á sus Secretarios de Estado don César Bonilla y don E. Constantino Fiallos, con el fin de evitar un grave peligro para la vida del Partido Liberal nicaragüense, y los grandes males que ocasionaría á aquella y á esta República la guerra civil en perspectiva.

7.º—Los señores Bonilla y Fiallos encontraron bien dispuestos los ánimos á un arreglo amistoso, y lograron que se celebrase un convenio, garantizado por ellos, y firmado de una parte por el señor Zelaya, Presidente y Jefe del partido, y de otra por el señor Dr. don Francisco Baca h., Vicepresidente, en representación de los liberales de occidente, con estipulaciones que garantizaban debidamente los intereses y aspiraciones de los últimos. Entre otras figuró la de desempeñar determinadas Carteras el mismo señor Baca y el Dr. don José Madriz, Presidente de la Asamblea.

8.º—Firmado ese convenio, que en copia hallaréis adjunto, regresaron los comisionados de paz con la satisfactoria creencia de haber contribuido á hacer un positivo bien en Nicaragua, si como ellos esperaban, de parte de los Jefes occidentales había la prudencia y buena voluntad debidas para calmar los ánimos excitados en los pueblos que

obedecían á su impulso, ya que tenían seguridad de que el General Zelaya por su parte no provocaría la lucha.

9.º—Esa confianza en el General Zelaya está suficientemente justificada por su condescendencia como Jefe de partido, hasta prescindir de su carácter de Gobernante, aceptando en el convenio, que puede llamarse confidencial entre correligionarios, limitaciones á sus facultades constitucionales. Las mejores pruebas de buena fé por parte del General Zelaya fueron dadas en el acto con el desarme de los vapores del lago, y con la petición que hizo á la Asamblea de levantar el Estado de Sitio, que era uno de los principales cargos que á su administración se hacían.

10.—El General Zelaya, en su correspondencia epistolar y telegráfica con el señor Presidente Bonilla, siguió manifestando el propósito de cumplir por su parte lo convenido, y á la vez su temor de que de la otra parte se violase en cualquier momento; por cuya causa le excitaba para escribir y telegrafiar á los hombres de más importancia de Occidente, á fin de estimularles al mantenimiento de lo pactado. En consecuencia, el Presidente Bonilla dirigió varios telegramas á personas de ambas fracciones, obteniendo satisfactorias respuestas de los que hoy son Jefes de la revolución, pocos días antes de estallar ésta; y esto sucedía cuando ya habían mandado llamar al país al que hoy es General en Jefe de su ejército, y cuando dictaban otras disposiciones que tendían á asegurar el éxito del movimiento.

11.—El 24 de febrero, parte de la Asamblea, trasladada de hecho á León, encabezada por su Presidente Madriz, el mismo que había aceptado una cartera ministerial en el Gobierno de Zelaya á virtud del convenio, desconoció á aquél como Presidente de la República, llamando al ejercicio del Poder al Vicepresidente Baca, quien también desempeñaba varias carteras ministeriales en el mismo gabinete de transacción.

12.—Según los datos que este Gobierno ha obtenido, ninguna protesta hicieron los expresados Ministros al retirarse de Managua, ni cargo alguno público al Presidente Zelaya sobre violación de lo pactado, á pesar de lo cual, de parte de los occidentales se rompieron las hostilidades con la tentativa de apoderarse de los vapores del lago, y en seguida con el acto de parte de la Asamblea á que se ha hecho referencia, cuyos fundamentos están expresados en los manifiestos de la misma y del Vice-Presidente Baca, que encontraréis anexos.

13.—En esos documentos no se hace al Presidente Zelaya ningún cargo posterior al convenio celebrado; y según en ellos mismos consta, la Asamblea, cuando estaba constitucionalmente reunida, había aprobado la conducta de aquél.

14.—Ni este Gobierno ni los comisionados Bonilla y Fiallos tuvieron aviso alguno previo sobre las causas que pudieron motivar el rompimiento de hostilidades, y todo ésto demuestra que no hubo de parte de los revolucionarios el propósito de cumplir el pacto.

15.—Es lógico pensar que los revolucionarios, al prescindir en absoluto del Gobierno hondureño, han adoptado una política exterior contraria á la que ha mantenido el Gobierno del General Zelaya, quedando, en consecuencia, roto el equilibrio y amenazada gravemente la paz de Honduras. Por otra parte, cualquiera que sea el resultado de esa contienda, pondría en peligro la existencia del Partido Liberal nicaraguense y hondureño, y la situación creada en ambos países á costa de tantos sacrificios, sin la presencia de la fuerza hondureña para apoyar al Gobierno Liberal aliado, y evitar que los estragos de la guerra se lleven á las últimas extremidades, mediando oportunamente para ponerles término.

Tales son los antecedentes y la situación en la vecina República. Ellos han servido al Poder Ejecutivo para formar el concepto de que, por lealtad, por deber, por conveniencia para el Partido Liberal, y para el País, que debe al mismo Partido la bonancible situación en que se encuentra, Honduras está obligada á auxiliar al Presidente Zelaya, Jefe del Partido Liberal nicaraguense y del Gobierno legítimo; auxilio que tenemos derecho á prestar porque ha sido solicitado por aquel.

Al adoptar y proponeros esta resolución, el Poder Ejecutivo se cree en el deber de declararos que es su propósito mandar poner las fuerzas auxiliares á la orden del Presidente Zelaya; pero llevarán el arma en una mano y el ramo de olivo en la otra, mediando constantemente á fin de que la paz se restablezca cuanto antes, con economía de sangre, que por ambas partes es preciosa, y que debe reservarse para ofrendarla en aras de una causa santa.

Vosotros, señores Diputados, sabréis pesar cuanto queda expuesto para resolver sobre el proyecto que el Sr. Presidente de la República, por nuestro medio os presenta; y atendida la urgencia, decidáis en una sola deliberación.

Congreso Nacional.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1896.

**Antonio Urquía,**

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación por ministerio de ley.

**Miguel R. Dávila,**

Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**César Bonilla,**

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública.

**Manuel Bonilla,**

Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

**E. Constantino Fiallos,**

Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

#### DECRETO NUM. 66.

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la exposición presentada por el Poder Ejecutivo, sobre los antecedentes, situación actual y consecuencias lógicas de la

guerra civil que ha estallado en la vecina y hermana República de Nicaragua.

Considerando: que aparece demostrado que el señor Presidente don J. Santos Zelaya debe continuar siendo tenido por Honduras como gobernante legítimo, y por lo mismo está en el deber el Gobierno hondureño de cumplir los compromisos de alianza, de hecho y de derecho entre ambos creados, por exigirlo así además los intereses de los dos Países y la solidaridad del Partido Liberal,

DECRETA:

Artículo 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para levantar las fuerzas que sean necesarias, y enviarlas, con el carácter de ejército aliado, en auxilio del Gobierno legítimo que preside en Nicaragua el General don J. Santos Zelaya, sin perjuicio de procurar, por todos los medios á su alcance, el pronto restablecimiento de la paz, evitando que los estragos de la guerra se lleven á su extremidad.

Art. 2.º—Este decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones á cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

**PEDRO H. BONILLA,**

Presidente.

**JULIÁN BAIRES,**  
Secretario.

**R. MALDONADO,**  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, marzo 4 de 1896.

**P. BONILLA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y encargado de los de Justicia, Instrucción Pública y Guerra,

**César Bonilla.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

**Miguel R. Dávila.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

**E. Constantino Fiallos.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley.

**Antonio Urquía.**

#### FOMENTO

Se eleva á \$ 25 la cantidad de \$ 15.00 que señala el Presupuesto General de Gastos para el ajuste y habilitación de Correos de la ciudad de Danlí.

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1896.

Considerando: que no es suficiente la cantidad de quince pesos mensuales que señala el Presupuesto General de Gastos para la habilitación y ajuste de los correos de la Administración de Danlí, el Presidente

ACUERDA:

Elevar á veinticinco pesos mensuales la cantidad antes expresada, y que el exceso se impute á la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Correos.—Comuníquese y regístrese

**BONILLA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

**Carlos A. García.**

Erógase la suma de \$ 48.00. para la hechura de doce sacos de trasportar correspondencia.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1896.

El Presidente,

ACUERDA:

1.º—Que de la Dirección General de Rentas, se erogue la suma de cuarenta y ocho pesos, que se invertirán en la hechura de doce sacos de trasportar correspondencia, destinados al servicio entre la Administración Central y las de Amapala y Puerto Cortés.

2.º—Que esta cantidad se impute á la Partida de Extraordinarios del Ramo de Correos.—Comuníquese y regístrese.

**BONILLA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

**Carlos A. García.**

Créase un amanuense para que se ocupe en los asuntos relativos al Ramo de Obras Públicas.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1896.

En atención á que se hace necesario un amanuense que se ocupe en los asuntos relativos al Ramo de Obras Públicas, el Presidente,

ACUERDA:

1.º—Crear la referida plaza y nombrar para que la desempeñe al señor don Eleázar J. Lozano y Rico, con el sueldo de \$ 25 mensuales que empezarán á contarse desde el 1.º de febrero próximo anterior.

2.º—Que las cantidades que el señor Lozano y Rico reciba se imputen á la Partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.—Comuníquese y regístrese.

**BONILLA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley.

**Carlos A. García.**

Mándase pagar al señor Narciso Discua una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Administración de Rentas de Comayagua, se mande pagar al señor Narciso Discua, la suma de diez y ocho pesos que se le adeudan por la conducción de tres cargas de materiales telegráficos, de esta á aquella ciudad; y

2.º—Que esta cantidad se impute á la Partida de Gastos Diversos de Fomento, en la especial de construcción y reparación de líneas.—Comuníquese y regístrese.

**BONILLA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

**Carlos A. García.**

Se concede á W. S. Valentine y George I. Scott la construcción de un muelle en Puerto Cortés.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que literalmente dice: "Manuel Ugarte, Inspector General de Hacienda, con autorización y en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, por una parte, y W. S. Valentine y George I. Scott, ciudadanos americanos, casados y vecinos de New York, por otra, celebran el contrato siguiente, modificando el contrato que á favor de Valentine fué aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente en el Decreto número 44, emitido el siete de junio de 1895.

1.º—Scott y Valentine se obligan á hacer por su propia cuenta los cambios ó mejoras siguientes, en el muelle construido en Puerto Cortés y á que se refiere el decreto mencionado: mejoras que benefician el servicio público en general, al comercio y muy especial á la agricultura, al negocio de guineos y al fisco: darle á dicho muelle una extensión de doscientos veinticinco á doscientos cincuenta pies de largo hacia el frente por veinticinco á treinta pies de anchura, según el plano presentado.

2.º—Asimismo se obligan á construir sobre dicho muelle una casa con Bodega, que será propiedad del Gobierno y destinada para la Aduana y Comandancia, y otra casa parecida á la anterior, al lado opuesto, en el mismo muelle, que podrá servir para estación del ferrocarril. La expresada casa del Gobierno será hecha de madera, con techo de zinc; constará de dos pisos y tendrá encima una torre para la guardia. El piso de abajo será dividido para despacho del Administrador, y el de arriba será para el de la Comandancia. Tendrá dicha casa cuarenta y ocho pies de largo por veintiocho pies de ancho, y un corredor al lado del mar, de seis pies de ancho por el mismo largo de la casa. El primer piso será de diez y nueve pies de alto y de diez y seis el segundo. La torre sobre el techo del segundo piso tendrá diez y siete pies de altura y será de doce pies de ancho, con una reja de treinta pulgadas de alto al rededor, dando una altura, por lo menos, de sesenta pies sobre el nivel del mar, conforme al respectivo plano; altura suficiente para divisar toda la extensión del puerto. La casa de que se hace referencia será de sólida construcción, empleando en ella buena madera; tendrá las puertas y ventanas debidas, así como vidrieras y una escalera del primero al segundo piso. Además se pintará con el color que el Gobierno ó su representante, autorizado al efecto, escoja. La bodega constará de setenta y cinco pies de largo por el mismo ancho de la casa, bien entablada, con puertas y ventanas de madera y techo de zinc. Verificada la construcción del edificio expresado, los contratantes Valentine y Scott lo entregarán al Gobierno. Se fija su valor total en doce mil pesos.

3.º—Valentine y Scott, se obligan á mantener el muelle, durante el término de esta Contrata, en buen estado de servicio y en condiciones convenientes para el embarque y desembarque de fruta y de mercaderías, y se comprometen á tenerlo concluido y con las mejoras referidas, abierto al servicio público, dentro de diez y ocho meses á contar del día en que el Congreso apruebe esta Contrata.

4.º—El muelle tendrá rieles para que los trenes del ferrocarril, puedan llegar á los vapores.

5.º—El Gobierno manda que se embarquen y desembarquen por el muelle, todos los objetos que se exporten ó importen por aquel puerto, así como los pasajeros que salen de él ó entran á dicho puerto.

6.º—La tarifa del muelle será la siguiente: Importación y exportación, 20 cts. por quintal, Guineos 4 cts. cada racimo. Ganado mayor \$ 2.50, cabeza. Ganado menor \$ 1.50 cabeza. Pasajeros \$ 1.00 cju. Equipaje 25 cts. quintal. Por los bultos que pesan más de mil libras ó midan más de ochenta pies cúbicos, se cobrará cincuenta centavos por quintal, ó cinco centavos por pie, siendo á voluntad de los concesionarios cobrar por peso ó medida.

La carga y descarga de embarcaciones y trenes será por cuenta de los interesados; el muelle sólo tiene que dar lugar á que los vapores atraquen en él y los trenes lleguen al costado de los vapores, y está obligado á

tener cuanto sea necesario para embarque y desembarque.

Pertenece á la Hacienda Pública, dos centavos netos de los cuatro que se cobren por maellaje de guineos; pero Scott y Valentine entregarán mensualmente sólo un centavo, quedando abonado el otro centavo al pago de los mencionados doce mil pesos, valor de la casa, según el artículo 2.º Una vez liquidado el valor total de los doce mil pesos, Scott y Valentine pagarán al Gobierno dos centavos netos por cada racimo de guineos, durante todo el término de esta contrata. De todo otro maellaje pagarán al Gobierno mensualmente la mitad del producto bruto.

El Gobierno podrá inspeccionar, por medio de sus empleados, la cuenta de maellaje percibido.

7.º—Los empresarios del ferrocarril tendrán el derecho de desembarcar libremente por el muelle, todos los materiales destinados á la construcción y sostenimiento de las líneas férreas y demás útiles que necesite para oficinas, empleados, etc., siendo de cuenta de ellos todos los gastos de transporte que ocasionen.

8.º—El Gobierno tendrá el derecho de usar libremente el muelle para embarcar y desembarcar los artículos pertenecientes al Estado, empleados, tropas, etc.

9.º—La presente contrata durará por el término de doce años, prorrogables á voluntad del Gobierno, y comenzará á regir desde el día de su aprobación por el Congreso. Pasado este término, el Gobierno podrá tomar el muelle, pagando su valor á justa tasación de peritos, ó dejará que los empleados dispongan á su arbitrio de él.

10.—El Gobierno permitirá la libre introducción de los materiales que se importen para la construcción y sostenimiento del muelle, y eximirá del servicio militar y de cargos concejiles á los agentes de los empresarios.

11.—Los empresarios podrán traspasar esta concesión á otra persona ó compañía, con el previo consentimiento del Gobierno.—Tegucigalpa: marzo 2 de 1896.—Manuel Ugarte.—W. S. Valentine.—George Isham Scott.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*E. Constantino Fiallos.*

## GUERRA

Se concede permiso por un mes y con goce de sueldo al Comandante de Armas de Olancho y se encarga durante este tiempo de su oficina el Mayor de Plaza del mismo departamento.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder permiso por un mes con goce de sueldo al Comandante de Armas de Olancho debiendo encargarse de dicho empleo durante este tiempo el Mayor de Plaza Coronel don Rodolfo Cristales y de este el Sr. Teniente Coronel don Juan Turcios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Se concede permiso por seis meses para que no preste servicios de guarnición al miliciano Rafael Martínez.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1896.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder permiso por seis meses al miliciano Rafael Martínez, vecino de Juticalpa, para que no preste servicio de guarnición ni concurra á los ejercicios doctrinales. En consecuencia, el Comandante de Armas de Olancho le extenderá el respectivo permiso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Concédese permiso por un mes con goce de sueldo al Comandante Local de Orocuina.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1896.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder permiso por un mes al Comandante Local de Orocuina con goce de sueldo encargando de dicho empleo, por el tiempo mencionado al Alcalde Municipal de dicho empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Concédese un mes de licencia con goce de sueldo al señor M. E. Lardizábal.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1896.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder permiso por un mes con goce de sueldo al señor M. E. Lardizábal, actual Mayor de Plaza de San Pedro, para que pueda venir á esta capital á arreglar unos asuntos particulares encargando de dicho empleo, por el tiempo mencionado, al señor Coronel don José Antonio Cárcamo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Se autoriza el gasto de \$ 9.00.

Tegucigalpa: 25 febrero de 1896.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de nueve pesos, valor de tres libros en blanco que el Comandante de Armas de Roatán necesita para la inscripción militar del departamento de las Islas de la Bahía.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Mándase pagar á la señora Felipa de Rivas una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1896.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Felipa de Rivas, vecina de Juticalpa, la suma de cincuenta pesos, en atención á sus buenos servicios prestados á la Revolución Liberal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 25.00.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinticinco pesos, valor que el Comandante de Armas de Yuscarán invirtió en la solemnización del 22 de febrero, fecha en que se aprobó por el Congreso el Tratado celebrado en Amapala.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 165.00 oro.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento sesenta y cinco pesos oro, valor de cien cartucheras, para uso de la guarnición de Puerto Cortés.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Se admite la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por el señor don Vicente Josta, vecino de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, en la que pide que se le declare exento del servicio militar, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política para dimitir de los grados militares, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la interpuesta dimisión y declarar al señor Josta exento del servicio militar. En consecuencia, el Tribunal Superior de Cuentas procederá a la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Se admite al señor Andrés Romero la renuncia del grado de Teniente del ejército.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por el señor don Andrés Romero, vecino de Caridad, departamento de Valle, en la cual pide que se le admita la renuncia del grado de Teniente del ejército de la República, y que se le declare exento del servicio militar por haber cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política para dimitir de los grados militares, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la interpuesta dimisión y declarar al señor Romero exento del servicio militar. En consecuencia, el Comandante de Armas de Valle cancelará en el escalafón el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Admitese la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por el señor don Calixto Jimenez, vecino del pueblo de Caridad, departamento de Valle, en la cual pide que se le admita la renuncia del grado de Capitán del Ejército de la República; y que se le declare exento del servicio militar, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política para dimitir de los grados militares, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la interpuesta dimisión y declarar al señor Jimenez exento del servicio militar. En consecuencia el Comandante de Armas de Valle cancelará en el escalafón el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Se encarga el Comandante 1.º don Ramón Cisneros, de la Mayoría de Plaza de Santa Roca de Copán.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar de la Mayoría de Plaza de Santa Rosa de Copán al señor Comandante 1.º Ramón Cisneros, mientras esté ausente de dicho empleo el señor Teniente Coronel don Pablo Bueso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Resuélvese de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Jesús de Otoro.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1896.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Jesús de Otoro, en la que pide que se declaren exentos del servicio de guarnición y de concurrir a los ejercicios doctrinales a los milicianos Remigio y Francisco Salazar, en virtud de servir sin ningún pago de barqueros en el Rio Grande, para el transporte de los intereses de la nación y de los particulares, durante el tiempo que estén prestando el buen servicio antes mencionado; y tomando en cuenta que las causas en que aquella se funda son verdaderas, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia el Comandante de Armas de Intibucá les extenderá el permiso por el tiempo que den dicho servicio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 13.00.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trece pesos, valor de la hechura de trescientos salveques para la Comandancia de Amapala.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Autorízase el gasto de \$ 50.00.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos que se le entregaron por la Aduana de Amapala al señor Dr. don J. E. Suarez para el desempeño de una comisión.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Mándase pagar al Sargento Justo Duarte \$ 23.40.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar por la Dirección General de Rentas al Sargento primero Justo Duarte, vecino de Juticalpa, la suma de veintitrés pesos cuarenta centavos, liquidación que le corresponde por haber prestado sus servicios a la Revolución liberal del 94.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

Mándase pagar a Bruno Irias una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar por la Dirección General de Rentas al señor don Bruno Irias, cincuenta pesos, para que regrese a San Pedro Sula, de donde vino en una comisión del Gobierno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Manuel Bonilla.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del primero de abril próximo a las tres de la tarde se rematarán en este Juzgado los bienes siguientes de la señora Isabel Díaz, en virtud de la ejecución que le ha establecido don Miguel Zúñiga por cantidad de pesos: 1.º Una casa ubicada en el Mineral de San Juancito, de esta comprensión municipal, que linda al Norte, con casa de Antonio Matute, al Sur, casa de Estanislao Elvir, calle de por medio; al Este, casa de León Salgado, y al Oeste con casa de Isidro Fortín y solar de Isabel Martínez. 2.º Una máquina de coser, fábrica Nueva Home. La casa con sus anexos ha sido valorada en doscientos pesos; y la máquina en cincuenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores; advirtiendo que ésta será la tercera audiencia.

Tegucigalpa, marzo 21 de 1896.

ENRIQUE PINEL, Srío

## IMPORTANTE

Los infrascritos, Gobernador Político y Comandante de Armas del departamento,

Hacen saber: que dan garantía a las personas que vengán a esta población para expender sus riveres, lo mismo que a las bestias en que los conduzcan; y que en consecuencia pueden llegar, en la seguridad de que no serán molestados por autoridad alguna.

D. Gutiérrez. Miguel A. García.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—TEGUCIGALPA.